



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Córdoba	Pesetas	Fuera de Córdoba	Pesetas
Un mes . . .	5	Un mes . . .	6
Trimestre . . .	12'50	Trimestre . . .	15
Seis meses . . .	21	Seis meses . . .	28
Un año . . .	40	Un año . . .	50

NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.

LUNES 9 DE NOVIEMBRE DE 1942

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

FRANQUEO
CONCERTADO

PAGO ADELANTADO

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 31 de Octubre de 1942

AÑO VII

NUM. 304

Núm. 3.776

Gobierno de la Nación

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 30 de Octubre de 1942 por la que se dictan normas para la aplicación de los preceptos contenidos en la Ley de 16 de Junio de 1942, que reconoce derechos pasivos excepcionales a los familiares de los funcionarios asesinados durante la dominación marxista o muertos a consecuencia de enfermedad adquirida en prisión.

Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo séptimo de la Ley de 16 de Junio último, que concede derechos pasivos excepcionales a familiares de funcionarios públicos del Estado, civiles y militares, sea cualquiera su carácter o situación, activos, excedentes, jubilados o retirados, cuyos haberes fueren satisfechos con cargo a los presupuestos generales del Estado o que sin percibirlos con arreglo a presupuesto tuvieren categoría asimilada, que hubieren sido asesinados durante la dominación marxista por su afección al Movimiento Nacional, o hubiesen fallecido a consecuencia de enfermedad adquirida en prisión, esta Presidencia del Gobierno, para la aplicación de los preceptos contenidos en la expresada Ley, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero.—Conforme a la Ley de 16 de Junio de 1942, los funcionarios públicos del Estado, civiles o militares, cualquiera que fuese su carácter y la situación administrativa que legalmente les correspondiere podrán causar, por resolución discrecional del Gobierno, pensión extraordinaria especial a favor de los familiares que se mencionan en el artículo tercero, cuando los causantes hubieren fallecido, concurriendo las circunstancias que se fijan en alguno de los apartados siguientes:

A) Asesinados durante la dominación marxista por su afección al Movimiento Nacional.

B) A consecuencia de enfermedad adquirida en prisión sufrida durante la dominación marxista, siendo causa determinante de la prisión la afección

ción al Movimiento Nacional y con independencia de que la defunción haya tenido o no lugar durante el cautiverio.

Artículo segundo.—La cuantía de la pensión consistirá en el cincuenta por ciento del sueldo asignado al causante, con arreglo a las siguientes normas:

a) Para los funcionarios en activo, cualquiera que fuere la modalidad de esta situación, dotados con sueldo o haber con cargo a los presupuestos generales del Estado, el sueldo entero que estuviese asignado a la categoría administrativa o empleo que legalmente correspondiere al causante en el momento del fallecimiento.

b) Para los funcionarios en activo que por percibir derechos de arancel o por cualquier otra causa no disfrutasen de sueldo con cargo a los presupuestos generales del Estado, servirá de base el sueldo correspondiente a la categoría del empleo que tuvieren los causantes o a que estuviesen asimilados.

c) Para los excedentes forzosos, el sueldo entero correspondiente a la categoría administrativa o empleo que tuviese asignado legalmente el causante en el momento del fallecimiento.

d) Para los excedentes voluntarios y para los cesantes, el sueldo que percibiere el causante con cargo a los presupuestos generales del Estado al serle concedida la excedencia o al ser decretada la cesantía.

e) Para los jubilados o retirados el que disfrutasen al pasar a estas situaciones o el que hubiese servido de regulador para sus haberes pasivos si fuese mayor aquel.

Artículo tercero.—Únicamente podrán obtener esta pensión extraordinaria especial familiares del causante que se encuentren en los siguientes grados de parentesco y circunstancias personales:

a) Viuda.

b) Hijos de ambos sexos, legítimos o naturales, legalmente reconocidos menores de edad.

c) Hijos de ambos sexos, legítimos o naturales, legalmente reconocidos, incapacitados para ganarse el sustento.

d) Madre pobre.

En todo caso los solicitantes de la pensión habrán de probar su adhesión al Movimiento Nacional.

Cuando coexistan varios de los familiares anteriormente mencionados, tendrán la prelación o concurrirán en el disfrute de la pensión, según los ca-

sos, con arreglo a los artículos, 82, 83 y 87 del Estatuto de Clases Pasivas.

Cuando por cumplimiento de la mayoría de edad la huérfana soltera hubiere de cesar en el disfrute de la pensión extraordinaria recobrará derecho que tuviere en concepto de huérfana soltera a la pensión ordinaria o a la porción de ésta causada a su favor por el funcionario público fallecido, siéndole de aplicación, en su caso, el precepto establecido en el artículo 207 del Reglamento de Clases Pasivas de 21 de Noviembre de 1927 sobre conservación de la aptitud legal y no cómputo, a los efectos de la prescripción del tiempo que disfrutare de la pensión extraordinaria.

Mientras hubiere de perdurar la pensión extraordinaria por existir otros legal para percibirla, serán deducibles cotitulares de la misma con aptitud de las cantidades totales correspondientes a los llamados conjuntamente a su disfrute las cantidades que, en concepto de pensión ordinaria o porción de ésta, correspondan a la huérfana soltera mayor de edad.

Artículo cuarto.—La instancia solicitando los beneficios de la citada Ley, deberá dirigirse al Ministerio de que dependiese el causante, si la situación de éste a su fallecimiento era la de activo o excedente, y al Consejo Supremo de Justicia Militar o a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas según se trate de funcionarios de carácter militar o civil, si la situación era de retirado o jubilado o sus derechohabientes gozasen de pensión.

Artículo quinto.—Las instancias en solicitud de pensión o mejora de la que estuviese disfrutando deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

a) Tratándose de familiares que no estuviesen disfrutando pensión en la actualidad, los exigidos, según los casos, en los artículos 68 al 75 del Reglamento de 21 de Noviembre de 1927 para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas, para los funcionarios de orden civil, y 76 al 86 del propio reglamento para los militares, bastando, por lo que se refiere a la justificación de servicios del causante, el último título con diligencia de posesión y cese o certificado expedido por el Ministerio respectivo, referente a la categoría y sueldo que percibía al tiempo del fallecimiento para los primeros, así como para los militares, según expresa el apartado tercero del

artículo 78 del referido Reglamento.

b) Tratándose de familiares que percibiesen pensión de menor cuantía de la que establece la Ley de 16 de Junio de 1942, copia del certificado de reconocimiento de aquel derecho.

Tanto en uno como en otro caso se acompañará además: certificado del acta que habrá de levantarse ante el Gobernador Militar de la provincia o Comandante militar del punto donde tenga fijada su residencia, o Gobernador civil de la provincia, según se trate de funcionarios militares o civiles, de acuerdo con lo que previene el artículo 6.º del Decreto 92 de 2 de Diciembre de 1936 y el apartado b) de la Orden de 16 de Febrero de 1937, que justifique plenamente si el causante fué asesinado o detenido por su afección al Movimiento Nacional o falleció a consecuencia de enfermedad adquirida en prisión, así como la afección a dicho Movimiento por los derechohabientes, y sobre la situación económica de éstos.

Declaración jurada de los solicitantes en que se consigne:

Lugar del nacimiento y lugar del nacimiento de los padres respectivos.

Domicilio de los solicitantes en los diez años anteriores a la fecha de la instancia.

Alquileres que se satisfagan o correspondan a la casa-habitación en que los solicitantes residan habitualmente.

Relación de los valores mobiliarios, públicos o industriales y mercantiles que poseyeran los solicitantes.

Industria, comercio o profesión que ejercieren.

Rentas o beneficios que los correspondieren por otros conceptos.

No se presentará esta declaración jurada ni se extenderá la información a la situación económica de los solicitantes cuando se trate de madre pobre, cuyo estado legal se acreditará en la forma prevenida en el Estatuto de Clases Pasivas.

Artículo sexto.—Los Ministerios respectivos remitirán las solicitudes de pensión al Consejo Supremo de Justicia Militar o a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, según corresponda, procediéndose por estos Organismos, tanto para las recibidas por dicho conducto como para las presentadas en los mismos, directamente a la instrucción de los oportunos expedientes, a los que se unirán, en su caso los de reconocimiento de derechos pasivos que estuvieren disfrutando los solicitantes.

El Consejo Supremo de Justicia Militar y la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas podrán, a su arbitrio y para complementar o esclarecer los extremos o antecedentes que estimen oportunos requerir de los solicitantes, la presentación de documentos distintos de los enumerados en los artículos anteriores, o interesar directamente de la Administración Central, Provincial o Municipal cuantos antecedentes comprobaciones compulsas, noticias, informaciones, documentos y datos que juzguen convenientes, como autoriza el artículo 11 del Reglamento de Clases Pasivas.

Cuando el Consejo Supremo de Justicia Militar o la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas estimen terminado y completo el expediente, lo elevarán al Ministro de Hacienda con un informe sobre el cumplimiento en cada caso de los requisitos establecidos en la Ley de 16 de Junio de 1942 y en la presente Orden y sobre el resultado que apareciere del expediente instruido sobre las circunstancias personales de los solicitantes, de su situación económica y de las especiales que concurren en el causante en los hechos que determinaron su muerte y en los familiares, formulando, además una propuesta de la resolución concediendo o denegando la pensión solicitada a cada uno de los peticionarios que, a juicio del Organismo informante sean pertinentes.

Previos los asesoramientos que, además, estime oportunos, el Ministro de Hacienda propondrá al Gobierno la resolución procedente.

Artículo séptimo.—El Consejo de Ministros resolverá discrecionalmente, atendiendo a los hechos determinantes de la muerte del cuasante, a la situación económica en que quedaren los familiares y a los demás circunstancias concurrentes en cada caso.

Artículo octavo.—Las pensiones que se regulan por la Ley de 16 de Junio de 1942 y la presente Orden no alteran el derecho reconocido por disposiciones anteriores para instar el reconocimiento de pensiones de mayor cuantía o determinadas por circunstancias distintas, pero serán incompatibles con el percibo de cualquiera otra pensión.

Artículo noveno.—Las solicitudes de pensión habrán de presentarse dentro del plazo de un año, a contar desde el 3 de Julio último, no cursándose instancia alguna que fuere presentada con posterioridad al día 3 de Julio de 1943.

No están comprendidas en el párrafo anterior las instancias de transmisión de la pensión a favor de los hijos en los casos de nuevo matrimonio o fallecimiento de la viuda que la disfrutare.

Artículo décimo.—Se regirán por la legislación en vigor al publicar la Ley de 16 de Junio de 1942, la tramitación, la competencia para resolver y el derecho que se declare en la resolución, de las instancias que en aquella fecha y con arreglo a la mencionada legislación anterior, estuvieran en trámite sobre concesión de pensiones extraordinarias o mejora de las ya concedidas, hasta la cuantía del 50 por 100 del sueldo de funcionarios públicos del Estado, civiles o militares; asesinados durante la dominación marxista.

Se regirán por las disposiciones de la Ley de 16 de Junio de 1942 y de la presente Orden la tramitación, la competencia para resolver y el derecho declarado en la resolución de las solicitudes que, con las pretensiones consignadas en el párrafo anterior, se hubieren presentado con posterioridad al día 3 de Julio de 1942 o se presen-

ten en lo sucesivo, y además, todos los casos en que los interesados, por escrito, se hubieran acogido, expresa o tácitamente a las disposiciones de la citada Ley de 16 de Junio de 1942.

Artículo undécimo.—En lo que no se opusiere a lo especialmente establecido en la Ley de 16 de Junio de 1942, se aplicarán a las pensiones a que se refiere la presente Orden y a la tramitación de los respectivos expedientes, los preceptos contenidos en el Estatuto de Clases Pasivas de 22 de Octubre de 1926, con sus reformas posteriores, y su Reglamento de 21 de Noviembre de 1927, con sus reformas en vigor.

Madrid, 30 de Octubre de 1942.—
P. D., El Subsecretario, Luis Carrero.

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

Núm. 3.775

Dirección General de Administración Local

Circular por la que se fija plazo y documentación que habrán de remitir a este Departamento cuantos se consideren comprendidos en el artículo 1.º de la Ley de 14 del actual, sobre ingreso en el Escalafón de Secretarios de Ayuntamiento de tercera categoría.

Con el fin de dar cumplimiento a la Ley de 14 de los corrientes, por la que se fijan normas para el ingreso en el Escalafón de Secretarios de Ayuntamiento de tercera categoría, cuantos se consideren comprendidos en el artículo primero de la citada disposición deben remitir, con la instancia correspondiente, dirigida a esta Dirección General de Administración Local, en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva, los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento, legalizada para aquéllos que hayan nacido fuera del territorio del Colegio Notarial de Madrid.

b) Certificación literal del acta de la sesión en que fué nombrado para el cargo con expresión de los Concejales que asistieron a la sesión y votaron el acuerdo, así como las causas de la vacante.

c) Los que hayan cesado, acompañarán una certificación de la fecha y motivos del cese.

d) Los que se encontraren prestando servicios en la fecha de la Ley anteriormente citada, acompañarán certificación que así lo acredite, expedida por la Alcaldía.

e) Certificado de buena conducta y de adhesión al Régimen, expedido éste por el Gobernador civil.

f) Certificación de antecedentes penales.

g) Hoja de servicios, visada y sellada por la Alcaldía.

h) Los comprendidos en el apartado a) de la Ley, deberán presentar, además, en cada caso, los documentos acreditativos de su condición de Caballeros Mutilados, Oficiales provisionales o de complemento, ex-combatientes, ex-cautivos, huérfanos o persona económicamente dependiente de víctimas de la guerra o asesinados por los rojos.

Lo que comunico a V. E. para que se sirva disponer su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para conocimiento de los interesados y efectos oportunos.

Madrid 29 de Octubre de 1942.—
El Director general, Carlos Pinilla.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 24 de Octubre de 1942

AÑO VII

NUM. 297

Núm. 3.729

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento.—Sección Precios y Mercados)

Circular número 327 por la que se autoriza la tarifa de precios de ventas al público que se cita de cubiertas y cámaras de automóviles y recauchutado.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio comunica a esta Comisaría General que, a instancia de los fabricantes nacionales de neumáticos para automóviles, como consecuencia de los encarecimientos sufridos por el caucho y otras primeras materias necesarias para la fabricación de dichos neumáticos, y de acuerdo con el informe emitido por el Sindicato Nacional de Industrias Químicas, ha resuelto autorizar la adjunta tarifa de precios de venta al público de cubiertas y cámaras para automóviles y recauchutado, que tendrá validez a partir del 1.º de Octubre de 1942.

Sobre los precios de venta al público señalados en dichas tarifas los fabricantes habrán de hacer los siguientes descuentos:

Almacенistas distribuidores, seis por ciento.

Revendedores detallistas, quince por ciento.

Suministros directos a los Ministerios del Ejército, Marina y Aire, diez por ciento.

Suministros directos a Ministerios Civiles y demás Organismos Oficiales, ocho por ciento.

Para conocimiento y cumplimiento de la presente Circular dará V. E. las órdenes oportunas.

Madrid, 14 de Octubre de 1942.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio y Gobernación.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores Civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Tarifa de cubiertas auto fabricadas con mezcla de regenerados

Medidas	Precios
4,00 — 17	172,00
4,25 — 17	184,00
4,50 — 17	220,00
4,75 — 17	288,00
5,00 — 17	306,00
5,25 — 17	329,00
5,50 — 17	366,00
6,00 — 17	475,00
6,50 — 17	530,00
7,00 — 17	551,00
7,50 — 17	635,00
4,00 — 18	192,00
4,50 — 18	249,00
4,75 — 18	293,00
5,25 — 18	348,00
5,50 — 18	380,00
6,00 — 18	487,00
6,50 — 18	535,00
7,00 — 18	611,00
3,50 — 19	137,00
4,00 — 19	199,00
4,50 — 19	276,00
4,75 — 19	328,00
5,00 — 19	330,00
5,25 — 19	356,00
5,50 — 19	394,00
6,00 — 19	503,00

Medidas	Precios
6,50 — 19	551,00
7,00 — 19	634,00
4,50 — 20	278,00
4,75 — 20	329,00
5,00 — 20	341,00
5,25 — 20	373,00
5,50 — 20	433,00
6,00 — 20	526,00
6,50 — 20	567,00
7,00 — 20	639,00
4,50 — 21	292,00
5,00 — 21	373,00
5,25 — 21	409,00
6,00 — 21	535,00
6,50 — 21	591,00
7,00 — 21	640,00
11 x 45	180,00
12 x 45	221,00
13 x 45	177,00
14 x 45	318,00
15 x 45	386,00
14 x 50	362,00
15 x 50	407,00
16 x 50	498,00
17 x 50	558,00
4,00 — 15	165,00
5,00 — 15	251,00
5,50 — 15	310,00
7,00 — 15	447,00
7,50 — 15	511,00
8,25 — 15	655,00
5,00 — 16	257,00
5,25 — 16	322,00
5,50 — 16	333,00
6,00 — 16	369,00
6,25 — 16	415,00
6,50 — 16	442,00
7,00 — 16	535,00
7,50 — 16	611,00
130 x 40	216,00
140 x 40	265,00
150 x 40	336,00
160 x 40	273,00
180 x 40	447,00

MOTO

3,00 — 19	110,00
3,25 — 19	128,00
3,50 — 19	137,00
4,00 — 19	176,00
3,85 — 20	184,00

CAMION

30 x 5	562,00
32 x 6	861,00
32 x 6,5	1.054,00
34 x 7	1.211,00
34 x 7,5	1.411,00
36 x 8	1.714,00
36 x 8,5	2.009,00
38 x 9	2.258,00
40 x 10	2.915,00
36 x 6	957,00
38 x 7	1.482,00
40 x 8	1.789,00
42 x 9	2.541,00
44 x 10	3.135,00
8,25 — 18	1.118,00
9,00 — 18	1.381,00
6,00 — 20	507,00
6,50 — 20	660,00
7,00 — 20	755,00
7,50 — 20	924,00
8,00 — 20	1.224,00
8,25 — 20	1.257,00
9,00 — 20	1.467,00
9,75 — 20	1.896,00
10,50 — 20	2.246,00
12,00 — 20	3.056,00
13,50 — 20	3.933,00
8,25 — 22	1.333,00
9,00 — 22	1.571,00
10,50 — 22	2.464,00
8,00 — 24	1.401,00
8,25 — 24	1.425,00
9,00 — 24	1.739,00
9,75 — 24	1.995,00
11,25 — 24	2.731,00
12,00 — 24	3.336,00
230 — 18	1.080,00
150 — 20	503,00
160 — 20	624,00
170 — 20	691,00
190 — 20	797,00
210 — 20	1.050,00
230 — 20	1.220,00
250 — 20	1.487,00
270 — 20	1.904,00
190 — 24	904,00
250 — 22	1.656,00
270 — 22	1.985,00
4,00 — 8	100,00

de cámaras auto fabricadas con
mezcla de regenerados

Cámaras	Pesetas
400 x 8	22,00
400 x 17	27,50
425 x 17	31,50
450 x 17	31,50
475 x 17	33,00
500 x 17	33,00
525 x 17	33,00
550 x 17	44,00
575 x 17	44,00
600 x 17	54,50
625 x 17	54,50
650 x 17	27,50
675 x 18	33,00
700 x 18	37,50
725 x 18	37,50
750 x 18	49,00
775 x 18	49,00
800 x 18	55,50
825 x 18	55,50
850 x 19	26,00
875 x 19	31,00
900 x 19	33,00
925 x 19	38,50
950 x 19	38,50
975 x 19	38,50
1000 x 19	53,50
1025 x 19	53,50
1050 x 19	62,00
1075 x 20	44,00
1100 x 20	44,00
1125 x 20	44,00
1150 x 20	56,00
1175 x 20	56,00
1200 x 20	65,00
1225 x 20	65,00
1250 x 21	40,00
1275 x 21	45,00
1300 x 21	45,00
1325 x 21	56,00
1350 x 21	65,00
1375 x 21	65,00
1400 x 21	33,00
1425 x 45	40,00
1450 x 45	40,00
1475 x 45	44,50
1500 x 50	44,50
1525 x 50	49,00
1550 x 50	58,50
1575 x 15	26,00
1600 x 15	33,00
1625 x 15	37,00
1650 x 15	44,00
1675 x 15	49,00
1700 x 15	57,50
1725 x 16	33,00
1750 x 16	33,00
1775 x 16	37,50
1800 x 16	37,50
1825 x 16	44,50
1850 x 16	44,50
1875 x 40	33,00
1900 x 40	37,50
1925 x 40	44,50
1950 x 40	34,00
1975 x 400	38,00
2000 x 16	53,50
2025 x 17	54,50
2050 x 5	75,50
2075 x 6	91,00
2100 x 6 1/2	100,50
2125 x 7	107,50
2150 x 7 1/2	120,00
2175 x 8	132,00
2200 x 8 1/2	157,00
2225 x 9	179,50
2250 x 10	206,00
2275 x 6	94,50
2300 x 7	120,50
2325 x 8	145,00
2350 x 9	220,00
2375 x 10	244,50
2400 x 18	110,50
2425 x 18	126,50
2450 x 20	71,50
2475 x 20	74,00
2500 x 20	74,00
2525 x 20	100,50
2550 x 20	113,50
2575 x 20	113,50
2600 x 20	132,50
2625 x 20	157,00
2650 x 20	195,50
2675 x 20	237,50

TURISMO

Cámaras	Pesetas
13,50 x 20	249,50
8,25 x 22	116,00
9,00 x 22	145,00
10,50 x 22	183,50
8,00 x 24	132,00
8,25 x 24	132,00
9,00 x 24	147,50
9,75 x 24	147,50
11,25 x 24	270,00
12,00 x 24	257,00
230 - 18	126,50
150 - 20	71,50
160 - 20	74,00
170 - 20	74,00
190 - 20	100,50
210 - 20	113,50
230 - 20	123,50
250 - 20	157,00
270 - 20	195,50
250 - 22	145,00
270 - 22	187,50
190 - 24	116,00

MOTO

3,00 - 19	26,00
3,25 - 19	26,00
3,50 - 19	26,00
4,00 - 19	31,00
3,85 - 20	31,00

Tarifa de precios al público de
recauchutados

Cubiertas gigantes. —Alta presión

Medidas	Precios
30 x 5	305,00
32 x 6	470,00
32 x 6 1/2	574,00
34 x 7	671,00
34 x 7 1/2	801,00
36 x 8	949,00
36 x 8 1/2	1.104,00
38 x 9	1.251,00
40 x 10	1.598,00
36 x 6	525,00
38 x 7	832,00
40 x 8	982,00
42 x 9	1.397,00
44 x 10	1.736,00

Baja presión

8,25 - 18	618,00
9,00 - 18	771,00
6,00 - 20	288,00
6,50 - 20	366,00
7,00 - 20	413,00
7,50 - 20	509,00
8,00 - 20	680,00
8,25 - 20	689,00
9,00 - 20	806,00
9,75 - 20	1.049,00
10,50 - 20	1.253,00
12,00 - 20	1.684,00
13,50 - 20	2.163,00
8,25 - 22	736,00
9,00 - 22	864,00
10,50 - 22	1.346,00
8,00 - 24	769,00
8,25 - 24	783,00
9,00 - 24	945,00
9,75 - 24	1.107,00
11,25 - 24	1.506,00
12,00 - 24	1.856,00
150 - 20	288,00
160 - 20	366,00
170 - 20	413,00
190 - 20	442,00
210 - 20	587,00
430 - 20	665,00
250 - 20	808,00
270 - 20	1.051,00
250 - 22	922,00
270 - 22	1.102,00
190 - 24	495,00

CUBIERTAS TURISMO

4,00 - 17	103,00
4,25 - 17	110,00
4,50 - 17	127,00
4,75 - 17	168,00
5,00 - 17	179,00
5,25 - 17	187,00
5,50 - 17	213,00
6,00 - 17	273,00
6,50 - 17	302,00
7,00 - 17	314,00
4,00 - 18	113,00
4,50 - 18	140,00
4,75 - 18	171,00
5,25 - 18	200,00
5,50 - 18	215,00
6,00 - 18	282,00

Medidas	Precios
6,50 - 18	304,00
7,00 - 18	349,00
3,50 - 19	82,00
4,00 - 19	114,00
4,50 - 19	161,00
4,75 - 19	191,00
5,00 - 19	191,00
5,25 - 19	200,00
5,50 - 19	225,00
6,00 - 19	288,00
6,50 - 19	316,00
7,00 - 19	357,00
4,50 - 20	163,00
4,75 - 20	193,00
5,00 - 20	197,00
5,25 - 20	211,00
5,50 - 20	247,00
6,00 - 20	297,00
6,50 - 20	320,00
7,00 - 20	362,00
7,25 - 20	467,00
4,50 - 21	171,00
5,00 - 21	217,00
5,25 - 21	232,00
6,00 - 21	302,00
6,50 - 21	334,00
7,00 - 21	362,00
11 x 45	104,00
12 x 45	126,00
13 x 45	157,00
14 x 45	181,00
15 x 45	217,00
14 x 50	211,00
15 x 50	233,00
16 x 50	286,00
17 x 50	308,00
4,00 - 15	96,00
5,00 - 15	147,00
5,50 - 15	183,00
7,00 - 15	263,00
7,50 - 15	300,00
8,25 - 15	386,00
5,00 - 16	151,00
5,25 - 16	189,00
5,50 - 16	192,00
6,00 - 16	213,00
6,25 - 16	237,00
6,50 - 16	256,00
7,00 - 16	312,00
7,50 - 16	350,00
7,50 - 17	360,00
130 x 40	123,00
140 x 40	153,00
150 x 40	192,00
160 x 40	211,00
180 x 40	259,00
145 x 400	149,00
165 x 400	191,00
3,00 - 19	67,00
3,25 - 19	74,00
3,50 - 19	82,00
4,00 - 19	114,00
3,85 - 20	108,00
720 x 120	200,00
740 x 140	244,00

Las cubiertas recauchutadas cuya
cárcasa sea propiedad de la Compa-
ñía se cargarán por el importe que
corresponda al 70 por 100 del precio
que figura para la misma medida en
la tarifa de neumáticos nuevos.

Ayuntamientos

LA RAMBLA

Núm. 3.569

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que terminado por la Excelentísima
Diputación Provincial el Padrón de
Cédulas personales que ha de regir
en el actual ejercicio, queda expuesto
al público dicho documento en la Se-
cretaría de este Ayuntamiento por tér-
mino de diez días, para que durante
dicho plazo pueda ser examinado y
presentar las reclamaciones que crean
pertinentes durante el mismo y los
cinco siguientes, de conformidad con
lo que determinan los artículos 27 y
28 de la Instrucción de 4 de Noviem-
bre de 1925.

Lo que se hace público para gene-
ral conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución
Nacional-Sindicalista.

La Rambla 20 de Octubre de 1942.
—Firma ilegible.

FUENTE TOJAR

Núm. 3.514

Don Rafael Cano Luque, Alcalde Pre-
sidente de la Comisión municipal
Gestora del Ayuntamiento de esta
villa.

Hago saber: Que en la Secretaría
de este Ayuntamiento se halla ex-
puesto al público por el plazo de
quince días y al objeto de oír recla-
maciones una transferencia de crédi-
to de unos a otros capítulos, artículos
y partidas del Presupuesto municipal
ordinario del actual ejercicio, siendo
las afectadas las siguientes:

Del cap.º 6.º art.º 1.º pda. 2.ª 350

» » 8.º » 1.º » 1.ª 4.000

TOTAL..... 4.350

Al cap.º 1.º art.º 7.º pda. 4.ª 650

» » 1.º » 8.º » 1.ª 100

» » 1.º » 10.º » 6.ª 200

» » 6.º » 1.º » 8.ª 1.000

» » 8.º » 1.º » 10.ª 400

» » 18.º » Ú.º » 1.ª 2.000

TOTAL..... 4.350

Fuente Tójar a 2 de Octubre de
1942.—Rafael Cano.

LUQUE

Núm. 3.568

El Alcalde de Luque, hace saber:

Que recibido de la Administración
de Propiedades y Contribución terri-
torial el apéndice de altas y bajas a
la contribución rústica que ha de sur-
tir efecto en el próximo año de 1943,
queda expuesto al público en la Se-
cretaría de este Ayuntamiento por
término de ocho días a efectos de re-
clamaciones.

Luque 19 de Octubre de 1942.—
Firma ilegible.

Núm. 3.598

El Alcalde de Luque, hace saber:

Que confeccionada la matrícula de
contribución industrial, de comercio
y Profesiones de este Municipio para
el próximo ejercicio de 1943, queda
expuesta al público en la Secretaría
de este Ayuntamiento durante el pla-
zo de quince días de ser inserto este
edicto en el BOLETIN OFICIAL de
la provincia para que pueda ser exa-
minada por los contribuyentes y pre-
sentar las reclamaciones en su caso
que estimen pertinentes.

Luque 21 de Octubre de 1942.—
Firma ilegible.

Núm. 3.825

El Alcalde de Luque, hace saber:

Que la Comisión Gestora de este
Ayuntamiento en sesión de ayer ha
aprobado el pliego de condiciones
para el arriendo en pública subasta
de los arbitrios sobre carnes frescas
y saladas, volatería y caza; el de so-
bre bebidas espirituosas y alcoholes;
el de sobre Pesas y Medidas de uso
obligatorio; el de derechos sobre
puestos de venta en la vía pública o
puestos públicos; el de sobre degüe-
llos de reses y cerdos en el Matadero;
y los de sobre reconocimiento sanita-
rio de cerdos, pescados, leche y otros
mantenimientos destinados al abasto
público, por tiempo de dos años a
partir de Enero próximo por el tipo
de 67.800 pesetas, por cada un año.

Lo que se hace público conforme a
las disposiciones en vigor a efectos
de reclamaciones, las que en su caso
deberán formularse ante tal Comisión
dentro de los cinco días siguientes al
en que aparezca inserto este anuncio
en el BOLETIN OFICIAL de la pro-
vincia, transcurrido el cual no se ad-
mitirá ninguna.

Luque 6 de Noviembre de 1942.—
Firma ilegible.

VILLAFRANCA

Núm. 3.584

El Alcalde de Villafranca de Córdoba, hace saber:

Que recibido de la Administración de Propiedades y Construcción territorial de la provincia el apéndice al avance catastral de la propiedad rústica de este término para el próximo año de 1943, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes a quienes afecta y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Villafranca de Córdoba a 21 de Octubre de 1942.—El Alcalde, Diego Torres.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 3.585

El Alcalde de Villanueva de Córdoba, hace saber:

Que confeccionadas las listas cobratorias del padrón de la riqueza rústica de este término municipal para el año 1943, quedan expuestas en unión del apéndice del corriente año, en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, al objeto de que los interesados puedan aducir las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva de Córdoba a 19 de Octubre de 1942.—G. Pedraza.

OBEJO

Núm. 3.587

Don Liborio Redondo Pedrajas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Obejo (Córdoba).

Hago saber: Que confeccionada la matrícula Industrial de Comercio y profesiones con arreglo a las normas dictadas por la Administración de Rentas Públicas de esta provincia se expone al público por término de quince días en cuyo plazo puede examinarse y presentar las reclamaciones que a bien tengan los interesados.

Lo que se publica para general conocimiento.

Obejo a 21 de Octubre de 1942.—Liborio Redondo.

FUENTE PALMERA

Núm. 3.593

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que terminadas las listas cobratorias de urbana para el ejercicio de 1943, en este Municipio, se exponen al público durante el plazo de ocho días en la Secretaría de Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Fuente Palmera a 22 de Octubre de 1942.—Firma ilegible.

Núm. 3.594

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que confeccionadas las listas cobratorias de rústica por este Municipio para el año de 1943, se exponen al público durante el plazo de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Fuente Palmera a 22 de Octubre de 1942.—Firma ilegible.

Núm. 3.595

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que confeccionada la matrícula de Contribución de este Municipio, para el año de 1943, se expone al público durante el plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Fuente Palmera a 22 de Octubre de 1942.—Firma ilegible.

MONTILLA

Núm. 3.599

Recibido en esta Alcaldía el apéndice al avance catastral de rústica para 1943, queda expuesto al público por plazo de ocho días para oír reclamaciones.

Montilla 22 de Octubre de 1942.—El Alcalde, Francisco García de la Puerta.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 3.600

El Alcalde de Cañete de las Torres, hace saber:

Que propuestos por la Comisión municipal de Hacienda varios suplementos de crédito dentro del presupuesto ordinario de gastos del año actual, con cargo al sobrante o superavit resultante de la liquidación del presupuesto de 1941, queda el expediente respectivo expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales puede ser examinado por los interesados y formular contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cañete de las Torres 21 de Octubre de 1942.—El Alcalde, Antonio Torralbo.

FERNAN-NUÑEZ

Núm. 3.601

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que aprobado por la Comisión municipal de mi Presidencia el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir en esta población durante el próximo ejercicio de 1943, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días a los efectos que determina el artículo 5.º del vigente Reglamento de Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes podrán formularse contra el mismo las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

Fernán-Núñez a 21 de Octubre de 1942.—José M.ª Fernández.

LUCENA

Núm. 3.602

Don Francisco Moreno Güez, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. y Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: Que el Excelentísimo Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión de Pleno celebrada el día 28 de Septiembre anterior, ha acordado cambiar la hora de celebración de sesiones ordinarias del Pleno, fijándolas para lo sucesivo a las siete de la tarde de los días 25 de cada mes, hasta nuevo acuerdo.

Lo que se hace público mediante el presente edicto para conocimiento general.

Lucena 3 de Octubre de 1942.—El Alcalde, Francisco Moreno.

VILLAVICIOSA

Núm. 3.605

Don Antonio Moreno Carretero, Alcalde de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que recibido en esta Alcaldía el apéndice al avance catastral de la propiedad rústica de este término, para el año 1943, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que en horas de oficina pueda ser examinado por los contribuyentes comprendidos en él y hacer las declaraciones que estimen pertinentes.

Villaviciosa 22 de Octubre de 1942.—A. Moreno.

JUZGADOS

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.782

Don José Arnal Fiestas, Juez de Primera Instancia de este partido.

Por el presente se anuncia que don Francisco Palma Pulido, ha promovido en este Juzgado expediente para inscribir a su favor el dominio de la casa número sesenta y cinco moderno de la calle Pozuelo, hoy Julio Romero de Torres, de esta ciudad, que linda por la derecha entrando con otra de Juan Varo, por la izquierda la de Francisco Javier Romero y espalda con cuerpo de casa de Manuel Lucena Cañete y se cita para la prueba documental y testifical ofrecida por el solicitante, al titular de dominio según el Registro don Francisco Obrero Cosano o sus causahabientes y a las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción pretendida, advirtiéndoles que en ciento ochenta días siguientes a esta publicación, pueden comparecer ante este Juzgado a ejercitar su derecho y proponer pruebas, y si no lo hacen les parará el consiguiente perjuicio.

Se advierte que esta es la segunda inserción.

Dado en Aguilar de la Frontera a dieciocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—José Arnal Fiestas.—El Secretario, Manuel Granizo.

MONTORO

Núm. 3.414

Don Miguel Cruz Cuenca, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se sigue pieza de embargo dimanantes del sumario 161 de 1933, sobre lesiones, contra Juan Calleja Cerezo, en cuya pieza fué embargada al mismo la casa que a continuación se describe.

Casa situada en la calle Puente de esta ciudad, marcada con el número 11, cuya superficie no consta, linda por la derecha entrando con la número 13 de Juan Manuel González, izquierda la 9 de Brigida Moreno y por espalda, el egido, se encuentra inscrita en este Registro al folio 233, tomo 405, finca número 6.931 duplicado, inscripción 11, en 1.600 pesetas apreciada.

Habiéndose señalado para su remate el día trece del próximo mes de Noviembre, a las once en punto de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado y bajo las siguientes:

ADVERTENCIAS

1.ª Que por ser segunda subasta el tipo de ella será con la rebaja del veinte y cinco por ciento.

2.ª Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

3.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª Que se encuentra en la Secretaría de este Juzgado y a presencia de quien desee tomar parte en la subas-

ta certificación de cargas expedida por el señor Registrador de la Propiedad de este partido.

Dado en Montoro a 13 de Octubre de 1942.—Miguel Cruz Cuenca.—El Secretario, Pedro Criado.

MADRID

Núm. 3.357

Benito Soto Rodríguez, de 34 años de edad, hijo de Tomás y María Antonia, natural de Belalcázar (Córdoba), Sargento que fué de Ferrocarriles, tuvo su domicilio últimamente en esta capital calle de Eloy Gonzalo número 33, se presentará ante este Juzgado de mi cargo en el plazo de diez días a partir de la publicación de la presente, advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid 10 de Octubre de 1942.—El Teniente Coronel Juez Instructor, Manuel Varela Castro.

SEVILLA

Núm. 3.377

Manuel Díaz Rodríguez, hijo de Lázaro y María, natural de Herrera (Sevilla), con domicilio en General Varela 1, de estado casado, profesión campesino, de 21 años de edad, con amputación del dedo índice de la mano izquierda y procesado por evasión de la prisión habilitada de Heliópolis (Sevilla) y el que el día 30 de Septiembre pasado volvió a evadirse del Hospital Militar de Córdoba, deberá comparecer en el término de 20 días ante don Angel Onrubia y Anguiano, Comandante de Artillería y Juez Militar del Juzgado Eventual número 27 de la Segunda Región Militar, establecido en Sevilla en la calle Bailén 19 2.º

Sevilla 13 de Octubre de 1942.—El Comandante Juez, Firma ilegible.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 880 del Código de Justicia Militar y 68 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.337

LARA GALLARDO, Joaquín, hijo de Antonio y de Manuela, natural de Dos Hermanas (Sevilla) de estado casado, profesión jornalero, de 30 años, domiciliado últimamente en esta ciudad, procesado por abandono de familia en la causa número 30 de 1942, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número dos de Córdoba, apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba 7 de Octubre de 1942.—El Secretario, José M.ª Corián V.º B.º El Juez de Instrucción, Vitoria Arias.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA